

de Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública y de Inspectores Técnicos Fiscales.

B) En relación con bienes, activos o patrimonios comerciales y fondos de comercio de personas físicas, por funcionarios del Cuerpo de Inspectores de los Tributos.

C) Respecto a bienes, activos o elementos de naturaleza industrial, por funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública.

D) Cuando se trate de bienes o propiedades inmobiliarias de carácter urbano, por funcionarios de los Cuerpos de Arquitectos y Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública.

E) Con referencia a los bienes o propiedades inmobiliarias de naturaleza rústica, por funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública, Ayudantes de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda e Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas adscritos a este Ministerio.

Décimo. Las actuaciones de los servicios de inspección se acomodarán a los programas provinciales de desarrollo del Plan elaborado por la Comisión Nacional de Investigación Tributaria.

Los programas provinciales determinarán los sectores, actividades, o contribuyentes, cuya situación tributaria deba ser comprobada bajo la dirección de la Inspección Nacional.

La coordinación de las actuaciones inspectoras corresponderá a las Jefaturas del Servicio en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda, a las Direcciones Regionales en la esfera interprovincial y a la Inspección Nacional respecto a los contribuyentes que tienen ser objeto de consideración conjunta a nivel nacional. Estos mismos órganos tendrán encomendada la elaboración de los estudios sectoriales que se estimen necesarios al indicado fin.

Las Direcciones Regionales y la Inspección Nacional facilitarán a la Inspección Tributaria la información, elaborada por el servicio de proceso de datos y la procedente de otras fuentes, precisa para el desempeño de su cometido. La documentación formalizada en las actuaciones inspectoras se remitirá a la Subdirección General de Informática Fiscal para su debido tratamiento a efectos estadísticos y de control del cumplimiento del Plan.

Undécimo. La Inspección Tributaria prestará a los contribuyentes, con carácter de permanencia, y de modo especial con ocasión de las actuaciones inspectoras, el asesoramiento necesario para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Vigilará también las condiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente para la concesión y disfrute de los incentivos y beneficios fiscales e instruirá, en su caso, los expedientes que procedan.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21792 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua» y se crea una «Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento de Poblaciones».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del pliego anejo a la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 236 y 287, de fechas 2 y 3 de octubre de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20663, apartado 4.6.2. a), donde dice: «Tubos centrifugados»; debe decir: «Tubos centrifugados (de grafito laminar)».

En la página 26126, cuadro 4.14.4.a, donde dice: «Tubos con enchufe clase 1 A»; debe decir: «Tubos con enchufe clase 1 A (De grafito laminar)».

En igual página, cuadro 4.14.4.b, donde dice: «Tubos con enchufe clase A»; debe decir: «Tubos con enchufe clase A (De grafito laminar)».

En la página 20127, cuadro 4.14.4.c, donde dice: «Tubos con enchufe clase B»; debe decir: «Tubos con enchufe clase B (De grafito laminar)».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21793 *DECRETO 2893/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Incumbe al Ministerio de Educación y Ciencia velar por el patrimonio artístico y cultural de la Nación, legado común que ha de ser transmitido vivo y enriquecido a las nuevas generaciones. Tan relevante tarea ha venido siendo asumida por dos Centros directivos tradicionales en la organización de nuestra Administración Pública, las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, que, con ejemplar dedicación, han realizado una fértil labor en la defensa y restauración de aquel patrimonio.

En la hora presente, sin embargo, esta acción permanente de salvaguardia y promoción artística y cultural es solicitada por nuevas e imperativas exigencias. La elevación del nivel cultural del pueblo español y el despertar de una conciencia social que considera bien primordial la conservación y difusión de nuestros valores culturales requieren ineludiblemente que, junto a la tradicional función de administrar la herencia artística, documental y bibliográfica del pasado, se lleve a cabo una dinamización social de la cultura.

La toma de conciencia de las nuevas dimensiones que hoy adquiere la acción del Ministerio en este sentido pone, al propio tiempo, de relieve la inadecuación de su tradicional estructura organizativa en este ámbito. Solamente la atención a las inaplazables medidas exigidas por la reforma educativa obligó a diferir prudencialmente, como reconocía el preámbulo del Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, la inevitable reestructuración de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes.

En su efecto, la dualidad de Centros directivos, con la consiguiente dispersión orgánica, funcional y normativa, manifestada en la multitud de disposiciones existentes sobre la materia y en la proliferación de Organismos de toda índole, ha traído como consecuencia una sectorialización de nuestro patrimonio artístico y cultural de todo punto incompatible con su obligada consideración como un todo necesitado, por ello mismo, de unidad de dirección y de simplificación administrativa.

Parece, pues, indispensable abordar la reforma del esquema orgánico y funcional del Ministerio. Para ello, las actuales Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes se refunden en una sola Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, en la que habrá de confluir eficaz y coordinadamente toda la acción ministerial en el orden artístico y cultural. La propia actualización en la denominación del Centro directivo integrador de los hasta ahora existentes es indicio del propósito renovador que inspira la presente reforma.

Con dicha refundición se pretende lograr las indispensables unidad de dirección, conexión de los diferentes órganos administrativos y coordinación de funciones que posibiliten, conforme a un concepto dinámico y vivo del arte y la cultura, el mejor conocimiento de las necesidades presentes, una adecuada programación del actuar administrativo y un establecimiento de prioridades en la utilización de los recursos disponibles. Sólo así será posible abordar con garantías la urgente tarea de hacer de nuestro patrimonio artístico y cultural un ámbito fecundo de educación y cultura para todos los españoles.

Quedan, por otra parte, inalteradas las actuales competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, y asimismo se respetan íntegramente las competencias y atribuciones que, en el orden cultural, están conferidas a otros Departamentos ministeriales por Leyes o disposiciones vigentes. Del mismo modo, persiste sin variación el régimen orgánico de los Cuerpos Fa-

cultivos de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de Conservadores de Museos; los cuales, manteniendo su propia función, pasan ahora a depender en este aspecto de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural; con lo que, sin perjuicio de sus misiones diferenciadas, se facilita además una actuación coordinada de Cuerpos de tan señalada importancia para la conservación y restauración de nuestra riqueza artística, documental y bibliográfica.

La unificación administrativa que se propone hace necesario asimismo que se autorice al Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto lo aconsejen la prudencia y una más eficaz gestión, para adaptar a los cambios que la nueva organización supone la multitud de Comisiones, Juntas y Patronatos actualmente dependientes de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes.

Finalmente, no es ajena al propósito perseguido con esta refundición de Centros directivos la finalidad de introducir una economía orgánica en el Departamento, resultado nunca deseable en toda la actuación de la Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, que requiere el artículo ciento treinta de la misma Ley, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, en el Ministerio de Educación y Ciencia, la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, en la que quedarán integradas las actuales Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes.

Artículo segundo.—La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural tendrá las siguientes funciones:

a) La dirección, coordinación e impulso de las tareas de conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico de la Nación.

b) El cuidado, dotación y adecuada instalación de los Museos estatales, intensificando su proyección cultural, y el fomento y asesoramiento de los Museos no estatales.

c) La promoción y organización de exposiciones nacionales, de naturaleza artística, documental o bibliográfica, dentro del país y en el extranjero, para la mejor difusión y conocimiento de las obras literarias y artísticas de nuestro acervo cultural; promoviendo y encauzando la concurrencia del arte español a los grandes certámenes internacionales.

d) La ordenación del régimen jurídico de excavaciones y hallazgos arqueológicos y la conservación de antigüedades.

e) El fomento y protección de la educación y cultura musicales, así como la promoción y difusión de la música española en el ámbito nacional e internacional.

f) La conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica de la Nación y la adecuada ordenación de la misma, para una eficaz utilización en las labores de investigación y formativas.

g) La ordenación del régimen de fomento, instalación y adecuada utilización de las Bibliotecas públicas y privadas.

h) La gestión de las funciones que competen al Ministerio de Educación y Ciencia, para la debida observancia del régimen jurídico de protección de la propiedad artística e intelectual.

i) La dirección, coordinación e impulso de todas las funciones que al Ministerio de Educación y Ciencia incumban en orden al fomento y extensión de los valores culturales y artísticos de la Nación.

Artículo tercero.—Uno. La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultura estará integrada por los siguientes órganos, con rango de Subdirecciones Generales:

- a) Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico.
- b) Comisaría Nacional de Museos y Exposiciones.
- c) Comisaría Nacional de la Música.
- d) Comisaría Nacional de Bibliotecas.

Dos. Existirá también una Secretaría General, que dependerá directamente del Director general y tendrá nivel orgánico de Servicio.

Tres. Cada una de las Comisarias Nacionales estará integrada por tres unidades con nivel orgánico de Servicio, cuya denominación se determinará por Orden ministerial.

Artículo cuarto.—La Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico tendrá a su cargo: El estudio, gestión y propuesta de

los asuntos relativos a la declaración, conservación, restauración y defensa de los monumentos, ciudades y conjuntos histórico-artísticos y de los parajes pintorescos, así como la restauración, conservación, inventario y catálogo de los bienes muebles integrados o que deban integrarse en el Patrimonio Histórico y Artístico Nacional; el régimen jurídico de la transmisión y exportación de obras de arte; la conservación e investigación del Tesoro Documental, así como el inventario y catálogo del mismo; la adquisición de fondos documentales y la ordenación del régimen de instalación y utilización de Archivos, así como de los Servicios de Información documental, el régimen de autorización de excavaciones y de expediciones espeleológicas y submarinas de interés arqueológico, la protección de los yacimientos arqueológicos y la conservación de antigüedades.

Artículo quinto.—La Comisaría Nacional de Museos y Exposiciones tendrá encomendadas: La gestión, información, coordinación y asesoramiento técnico en materia de Museos, procurando su vinculación a los fines educativos, mediante la adecuada política de difusión; la vigilancia, cuidado y dirección técnica de los Museos del Estado, métodos de organización y régimen de creación de nuevos Museos; la promoción y organización de exposiciones de naturaleza artística, tanto en territorio nacional como en el extranjero, sean fijas o itinerantes; la dirección técnica de las Salas de Exposiciones dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia; la convocatoria y realización de concursos permanentes para la promoción de los nuevos valores culturales y artísticos; el intercambio de relaciones culturales con otros Organismos semejantes y con los Museos de Arte de los demás países, y la promoción de la actividad colaboradora de España en exposiciones de carácter internacional y de la presencia del arte español clásico y contemporáneo en otros países, así como la celebración en España de muestras del arte universal.

Artículo sexto.—La Comisaría Nacional de la Música tendrá encomendadas la promoción, difusión y tutela de las actividades relativas a la música, la danza y la ópera, así como la organización y desarrollo de manifestaciones en estos campos y su proyección nacional e internacional, y el fomento de las organizadas por Corporaciones, Asociaciones o particulares; el establecimiento de incentivos a la creación musical y la promoción de jóvenes valores; la preparación de las campañas, programación y relaciones profesionales y públicas de la Orquesta Nacional, y la organización de cursos de investigación y especialización musical para compositores e intérpretes y de cualesquiera otras actividades de interés musical.

Artículo séptimo.—La Comisaría Nacional de Bibliotecas tendrá a su cargo la dirección, coordinación e impulso para la defensa e incremento del Tesoro Bibliográfico de la Nación, así como la ordenación del régimen de enajenación, cesión de uso y exportación de piezas integradas o que deban integrarse en el mismo; la elaboración de la bibliografía española, mediante su catálogo y clasificación, y la información y asesoramiento bibliográficos; el régimen de depósito legal de publicaciones e impresos, la concesión de estímulos a la edición de libros de peculiar interés cultural y la difusión de los valores culturales por medio del libro; el régimen de protección y registro de la propiedad intelectual, y el fomento, instalación, dotación y adecuada utilización de las Bibliotecas estatales o de Entidades o particulares.

Artículo octavo.—La Secretaría General de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural tendrá como funciones: El estudio de las necesidades y la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Dirección General; la supervisión, gestión y propuesta de todos los asuntos referentes a régimen interno y gestión de créditos y la emisión de informes de carácter técnico-administrativo. Asimismo asistirá al Director general, elaborando los estudios que éste le encomiende, y cuidará de cualesquiera otros asuntos de competencia del Centro directivo que no estén específicamente atribuidos a otros órganos del mismo.

Artículo noveno.—Uno. El Consejo del Patrimonio Artístico y Cultural, que será el órgano superior consultivo y de asesoramiento en materias artísticas y culturales, estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Presidente, nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.
- Dos Consejeros designados por el Instituto de España.
- Dos Consejeros designados por el Consejo de Rectores entre sus miembros.

— Dos Consejeros designados por el Ministerio de la Gobernación entre Presidentes de Diputación Provincial.

— Y seis Consejeros designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Dos. El Secretario será un funcionario al servicio del Departamento, que actuará con voz, pero sin voto, en las sesiones que celebre el Consejo.

Tres. El Consejo del Patrimonio Artístico y Cultural ajustará su actuación a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo relativos a los órganos colegiados.

Artículo diez.—Uno. Las Entidades Estatales Autónomas Patronato Nacional de Museos, Orquesta Nacional y Patronato de la Alhambra y el Generalife pasarán a depender administrativamente de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, conservando sus actuales organización y funciones.

Dos. Quedan suprimidas las Comisarias Generales del Patrimonio Artístico, de Excavaciones Arqueológicas, de Exposiciones, de la Música y la Asesoría Nacional de Museos.

Tres. Se suprimen igualmente las actuales Subdirección General de Bellas Artes y Secretaría General de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo once.—El Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Facultativo de Conservadores de Museos y el Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos dependerán, en el ejercicio de sus funciones, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, conforme a lo establecido en sus respectivas disposiciones orgánicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto, fijando los comités, denominaciones y categorías de las Secciones y demás unidades que se integren en la nueva Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, así como la distribución de los servicios que deba operarse como consecuencia de lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de la aprobación previa por la Presidencia del Gobierno, conforme al artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para suprimir, refundir o modificar la denominación, composición y competencias de las Comisiones, Juntas, Patronatos y Servicios carentes de personalidad jurídica adscritos a las refundidas Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, con arreglo a los cambios que la nueva organización supone.

Tercera.—Uno. Quedan derogados los Decretos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, y ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, sobre organización del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto se refieren a las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, así como los Decretos de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, tres mil veinte/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de noviembre, y y nueve, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, y tres, de diecisiete de agosto, y las Ordenes ministeriales de veintidós de enero y trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y diecinueve de enero, veinte de abril y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, juntamente con cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dos. Cualesquiera referencias contenidas en las Leyes o en disposiciones administrativas vigentes a las Direcciones Generales que por la presente disposición se refunden se entenderán hechas en lo sucesivo a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE TRABAJO

21794 CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la corrección de errores en la Ordenanza citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 12 de octubre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20771, segunda columna, artículo 68, el párrafo segundo, debe decir así: «2. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario-base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.»

MINISTERIO DE COMERCIO

21795 ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se crea en el Ministerio de Comercio el Registro de Entidades dedicadas a la Homologación de Productos y Expedición de Certificados de Calidad.

Hustrísimo señor:

La aparición de productos cada vez más diversificados, la complejidad de las técnicas de distribución y publicidad comercial y el desarrollo del sistema de libre servicio que, junto a ventajas evidentes de agilidad y eficacia, rompe la relación tradicional vendedor-comprador, pueden producir en ocasiones una cierta indefensión del comprador por falta de información suficiente sobre las características verdaderas del producto, su utilidad y su adecuación a las necesidades verdaderas del consumidor o usuario.

Pretendiendo remediar esta situación han surgido en nuestro país, al igual que en otros de alto nivel de desarrollo, diversas entidades debidas a la iniciativa privada que, bajo fórmulas mercantiles variables, se ocupan de los problemas de la información al consumidor, la homologación de productos y la concesión de certificados de calidad.

La acción de estas entidades puede resultar beneficiosa en cuanto permita al consumidor efectuar una elección adecuada entre los diversos productos que se ofrecen en el mercado, basándose esta elección en la existencia de productos homologados y de certificados que acrediten que tales productos alcanzan determinados niveles de calidad debidamente contrastados.

Aunque las homologaciones y los certificados de calidad serán siempre de la exclusiva responsabilidad de las entidades concesionarias, la importancia de la actividad que desarrollan y el impacto que la misma puede ocasionar en las motivaciones de los consumidores, hace necesario que el Ministerio de Comercio tenga perfecto conocimiento de las entidades privadas existentes y de las que se puedan crear en el futuro con las finalidades indicadas, a los efectos de velar, en todo momento, por la defensa de los intereses de los consumidores que le está encomendada.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Mercado Interior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea dentro de la Subsecretaría de Mercado Interior el Registro de las entidades privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan como finalidad la homologación de sus productos destinados a la venta al público otorgando distintivos de calidad a los mismos.

Art. 2.º La inscripción en el Registro será voluntaria. Sin embargo, solamente las empresas debidamente registradas podrán beneficiarse de aquellas ayudas, subvenciones o medidas que puedan otorgarse para promocionar este tipo de actividades.

Art. 3.º Los requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su inscripción en el Registro serán los siguientes:

1.º Que se trate de entidades de ámbito nacional, con domicilio social en España.